



República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Informe

Número:

Referencia: REG - EX-2019-57078377- -APN-DGDMT#MPYT

De conformidad con lo ordenado en la **RESOLUCION SECT N° 997/19 (RESOL-2019-997-APN-SECT#MPYT)** se ha tomado razón del acuerdo obrante en el IF-2019-69288724-APNDNRYRT#MPYT conjuntamente con el acta complementaria obrante en el IF-2019-69096527-APNDNRYRT#MPYT del expediente de referencia, quedando registrado bajo el número **1476/19.-**

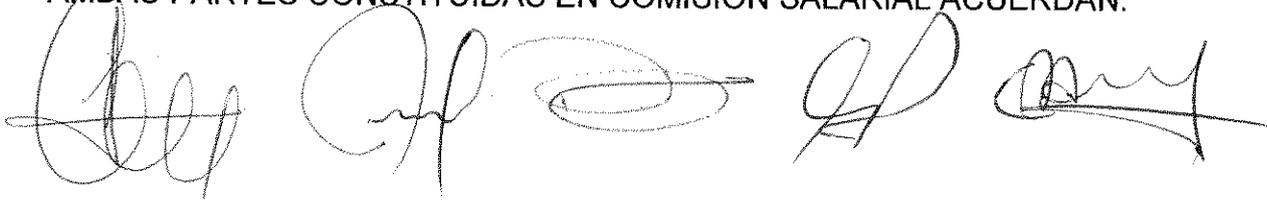
**ACTA ACUERDO COMISION DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL ART. 74,
C.C.T. 2/88**

En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto de 2019, siendo las 13,00 horas, se reúne previamente convocada por el **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen Brigante; **LA COMISION DE ACTUALIZACIÓN SALARIAL** prevista en el ART. 74, C.C.T.2/88, que rige para la actividad de la Industria Lechera de todo el país, la integran por el Sector Sindical: la ASOCIACION TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA, lo hacen: su Secretario General Sr. Héctor Luis PONCE, Pedro Miguel FERNÁNDEZ, Oscar Desiderio RODRÍGUEZ, Daniel MADERA, Elodi De FRANCESCHI, Eduardo JUAREZ, Jorge MANFRIN, Mario MILDENBERGER y Jose D. ELIAS, cuya integración se encuentra debidamente respaldada y acreditada en el presente expediente, lo hacen patrocinados por el Dr. Alberto R. Coronel y la Dra. Jimena CORONEL; la representación empresaria la integran: Ing. Miguel PAULÓN,(Centro de la Industria Lechera), asistido por los Dres. Ignacio FUNES DE RIOJA e Ignacio CAPURRO; el Ing. Pablo VILLANO, asistido por la Dra. Gabriela A. RESTELLI. (Asociación de Pequeñas y Medianas empresas lácteas),

Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, LAS PARTES que integran la COMISIÓN SALARIAL, hacen saber que concurren el marco del Expte.N° EX – 2019 – 57078377 – APN – DGDMT#MPYT a manifestar que en ruedas de negociaciones mantenidas privadamente entre todas las partes signantes han arribado a un acuerdo de actualización salarial en el marco de lo establecido en la ley 14.250 y en el Art. 74 de la C.C.T. 2/88, el que adjuntan, suscriben en este acto y solicitan la homologación de parte del Ministerio interviniente.

ACUERDO:

AMBAS PARTES CONSTITUIDAS EN COMISIÓN SALARIAL ACUERDAN:



PRIMERA: Las partes establecen con vigencia a partir del 01 de Julio de 2019 y hasta el 30 de Noviembre de 2019 inclusive, las escalas salariales que surgen de la planilla que con carácter de Anexo se adjunta, para el personal comprendido en las distintas categorías descritas en el Escalafón del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88. Asimismo, las partes acuerdan que –sin perjuicio de lo antes dicho-, las eventuales asignaciones remunerativas o no que pudieren ser dispuestas por normas legales o reglamentarias emanadas del Poder Legislativo o Poder Ejecutivo, tanto Nacional, cuanto Provincial o por cualquier otra norma o Autoridad, quedaran plenamente absorbidas por los valores, de la misma naturaleza que se establecen a partir de Julio de 2019 en la grilla adjunta, reservándose con exclusividad las partes signatarias del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, el establecimiento y fijación de los salarios del personal comprendido en el mismo, privilegiando así el pleno ejercicio de la autonomía y negociación colectiva.-----

Las sumas de dinero que bajo cualquier denominación, ya sea con carácter remunerativo o no y las remuneraciones en especie o beneficios sociales otorgados en vales (alimentarios, de almuerzo o emergentes del Decreto N° 815/2001 y modificatorios y con ajuste a las disposiciones de la ley 26.341) que las Empresas hubieren estado abonando a los trabajadores con anterioridad a este acuerdo y que sean consecuencia de disposiciones unilaterales de las mismas, o producto de acuerdos con los trabajadores de algún o algunos establecimientos, no podrán ser absorbidas ni compensadas con los incrementos generales para la actividad acordados en el presente.-----

SEGUNDA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, la suma señalada en cada mes del Anexo, como ADICIONAL REMUNERATIVO, la que podrá ser abonada conjuntamente con el pago de los salarios, o más tardar el día 15 del mes siguiente al devengado, o el día siguiente hábil si el indicado no lo fuere. Esta asignación, con los ajustes correspondientes resultantes de lo establecido en la cláusula QUINTA se mantendrá vigente durante toda la vigencia del presente acuerdo y su vigencia se extenderá con posterioridad al 30 de Noviembre de 2019, en tanto no se acuerden nuevos

salarios o su modificación por las partes signantes. Los trabajadores percibirán en forma proporcional la asignación establecida en este artículo, cuando la prestación de servicios cumplida en el periodo de pago correspondiente hubiere sido contratada y efectivamente prestada por una jornada inferior a la legal o convencional. Las partes aclaran que el pago de dicha asignación no sufrirá merma alguna cuando la prestación haya sido inferior a la jornada legal o convencional como consecuencia de uso de licencias o derechos legales y/o convencionales por parte del trabajador o porque la causa de la merma en la jornada obedeciere a alteraciones dispuestas por el empleador a la jornada normal y habitual.-----

TERCERA: Reconocer a favor de cada trabajador comprendido en el Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88, independientemente de su situación de revista, la cantidad que para cada categoría se establece en la grilla adjunta, para los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 2019 bajo la denominación "ASIGNACIÓN EXTRAORDINARIA NO REMUNERATIVA" Dichas cifras serán abonadas, a cada trabajador, como suma alimentaria, no remunerativa en los términos de la ley 24.241, y conjuntamente con los salarios de los meses de Julio, Agosto, Setiembre y Octubre de 2019. Estas sumas serán abonadas por única vez y consideradas una compensación alimentaria por el retraso de los haberes respecto del costo de vida. Por las sumas aquí determinadas como asignación extraordinaria no remunerativa, las empresas abonarán a ATILRA la cantidad equivalente al total de aportes y contribuciones legales y convencionales con destino a ATILRA y a OSPIL, sin retención alguna a los trabajadores, en las mismas fechas de los vencimientos habituales.-----

El incumplimiento de pago, generará a favor de ATILRA las acciones legales pertinentes para el cobro de Aportes y Contribuciones correspondientes con destino a ATILRA.-----

CUARTA: Las partes determinan de común acuerdo en la suma pesos TREINTA Y OCHO (\$38,00) el litro de leche, a los efectos de la liquidación del beneficio establecido en el Artículo 38 de la Convención Colectiva 2/88, el que se considerará como precio de venta al público desde la firma del presente. Las

[Handwritten signatures and scribbles on the left margin]

[Handwritten signatures and scribbles on the right margin]

[Large handwritten signatures and scribbles at the bottom of the page]

partes asumen el compromiso de revisar la suma pactada en caso de ser necesario.-----

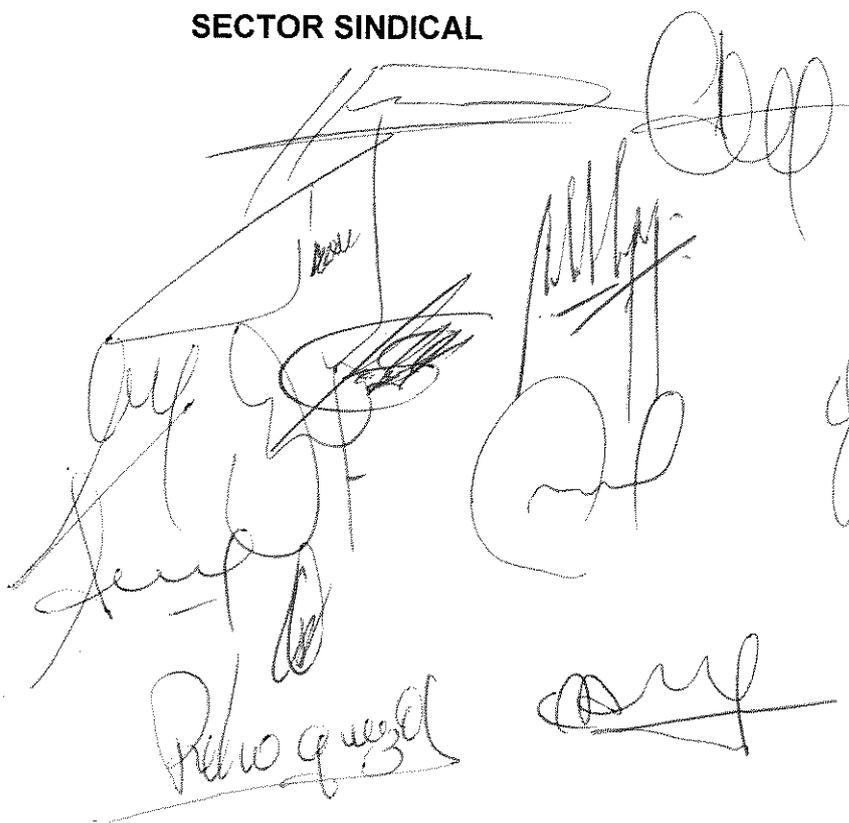
QUINTA: Las partes establecen que el presente acuerdo abarca el período 1 de Enero de 2019 al 31 de Diciembre de 2019, en el mes de octubre las partes se reunirán a los fines de considerar los ajustes a los salarios a efectos de preservar el poder adquisitivo de los mismos, tomándose como referencia los índices que publique el INDEC (IPC) y el Banco Central de la República Argentina (REM), según haya sido o no publicado el índice por el INDEC, este pendiente de publicación o los períodos mensuales no hayan transcurrido, declarando las partes la voluntad de adoptar las actualizaciones de modo de evitar que los salarios de la actividad se deprecien respecto del índice de precios al consumidor, considerando la totalidad del período anual 2019. -----

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 y su registro correspondiente.-----

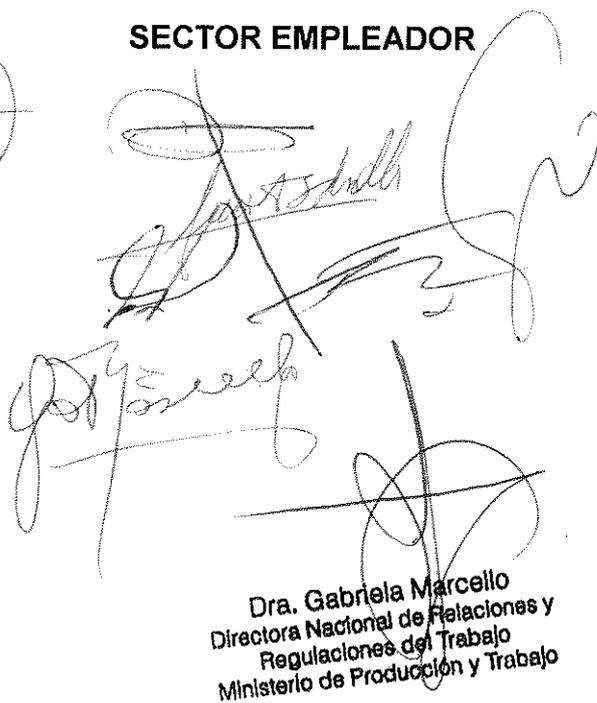
Sin mas se por finalizado el presente acto, firmando las partes cuatro ejemplares, siendo las 14,00horas.-----

SECTOR SINDICAL

SECTOR EMPLEADOR



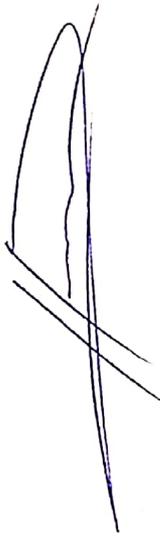
Handwritten signatures of the trade union sector, including names like 'Pablo...' and several illegible signatures.



Handwritten signatures of the employer sector, including several illegible signatures.

Dra. Gabriela Marcello
Directora Nacional de Relaciones y
Regulaciones del Trabajo
Ministerio de Producción y Trabajo

ACTA COMPLEMENTARIA.-



En la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 1 días del mes de agosto de 2019, siendo las 13,00 horas, se reúne previamente convocada por **MINISTERIO DE PRODUCCIÓN Y TRABAJO DE LA NACIÓN, DIRECCION NACIONAL DE RELACIONES DEL TRABAJO**, ante la Jefa del Departamento Relaciones Laborales N° 2, Lic. María del Carmen Brigante representantes del sector gremial y empresario, signantes de la C.C.T. 2/88 que rige para la actividad de la Industria Lechera de todo el país, por el Sector Sindical: (ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA), comparecen :Héctor Luis PONCE, en su carácter de Secretario General del Consejo Directivo Nacional, en el acto, con la asistencia del Dr. Alberto Rubén CORONEL, Letrado Apoderado de la entidad gremial, por la representación empresaria comparecen, el Ing. Miguel PAULÓN, en su carácter de Presidente del Centro de la Industria Lechera y el Ing. Pablo VILLANO, presidente de la Asociación de Pequeñas y Medianas empresas lácteas, asistidos por los Dres. Ignacio Funes de Rioja, Ignacio Capurro y la Dra. Gabriela A. Restelli, habiendo acreditado todos los comparecientes su personería y representación suficiente para este acto, como signantes de la CCT 2/88 que regula la actividad de la Industria lechera, en todo el ámbito de la República Argentina.



Abierto el acto por el funcionario actuante, en uso de la palabra y de común acuerdo, los presentes que concurren el marco del Expte.N° EX – 2019 – 57078377 – APN – DGDMT#MPYT a manifestar que en ruedas de negociaciones mantenidas privadamente entre todas las partes signantes han arribado a un acuerdo de actualización salarial en el marco de lo establecido en la ley 14.250 y en el Art. 74 de la C.C.T. 2/88, el que adjuntan, suscriben en este acto y solicitan la homologación de parte del Ministerio interviniente.-----

Que dicho acuerdo recompone las remuneraciones del los trabajadores comprendidos en la CCT 2/88.-----



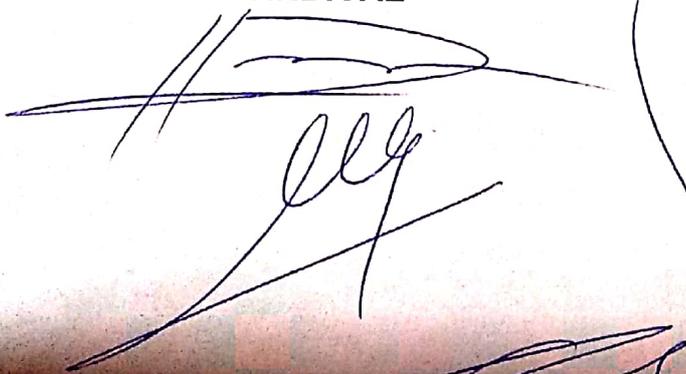
Sin perjuicio de la recomposición salarial del acuerdo suscripto el día de la fecha se han generado a la ATILRA problemas financieros que afectan el desenvolvimiento de su labor. Entendiendo el sector empresario, que resulta razonable el pedido de compensar, en parte, las pérdidas sufridas por ATILRA

en este aspecto, las partes han acordado que los empleadores de la totalidad de los trabajadores comprendidos en la CCT 2/88, efectuarán por cada trabajador comprendido en el convenio 2/88, un aporte a ATILRA, destinado a las actividades relacionadas con Salud, Educación y Bienestar de todos sus asociados, que desarrolla ATILRA, con carácter extraordinario y por única vez, de PESOS OCHO MIL QUINIENTOS (\$8.500,00), el que se abonará en tres pagos, el primero de ellos de PESOS TRES MIL (\$3.000,00) a abonarse conjuntamente con los salarios del mes de agosto de 2019; el segundo de PESOS TRES MIL(\$3.000,00) a abonarse conjuntamente con los salarios del mes de octubre de 2019 y el tercero de PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500), a abonarse conjuntamente con los salarios del mes de Diciembre de 2019.-----

Estos pagos se deberán depositar en la cuenta del Banco de la Nación Argentina de Titularidad de ASOCIACION DE TRABAJADORES DE LA INDUSTRIA LECHERA DE LA REPUBLICA ARGENTINA (A.T.I.L.R.A.) CUIT: 34-53377179-5, CBU: 0110509420050900549844. CUENTA N°: 5090054984 SUCURSAL: 3430 SUNCHALES. La transferencia deberá estar identificada y avisada por medio electrónico, adjuntando el debido comprobante, al correo electrónico: recaudaciones@atilra.org.ar. Su pago será obligatorio para todas las empresas lácteas del país, con personal comprendido en la CCT2/88 y su incumplimiento podrá ser exigido mediante los procedimientos vigentes para el reclamo judicial de aportes y contribuciones con destino sindical.-----

Las partes en sus roles y carácter invocados solicitan la urgente homologación del presente acuerdo salarial, en el marco del Convenio Colectivo de Trabajo N° 2/88 y su registro correspondiente.-----

SECTOR SINDICAL



SECTOR EMPLEADOR





República Argentina - Poder Ejecutivo Nacional
2019 - Año de la Exportación

Hoja Adicional de Firmas
Informe gráfico

Número:

Referencia: Reso 997-19 acu 1476-19

El documento fue importado por el sistema GEDO con un total de 8 pagina/s.